



XIOMARA JAYARO

DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS DEL AUTOR

Fuente: <https://userscontent2.emaze.com/images/907255ad-dccd-4bc0-8eee-c4f2e66c1447b0da98d8e9.jpg>



XIOMARA JAYARO
Xiomarajayar@gmail.com
Magister en Information Sciences
Profesora en la Universidad
Central de Venezuela
Mayo 2018

DERECHO DE AUTOR Y EL DERECHO DEL AUTOR

RESUMEN

Se presentan los conceptos básicos acerca del Derecho de Autor dentro de la norma venezolana, así como los derechos morales y patrimoniales que son propios de los autores por sus obras.

Palabras clave: Derecho de Autor; Derechos Morales; Derechos Patrimoniales; Registro de Producción Intelectual.

COPYRIGHT AND THE AUTHOR'S RIGHT ABSTRACT

The basic concepts about Copyright within the Venezuelan norm are presented, as well as the moral and patrimonial rights that are proper of the authors for their works.

Keywords: Copyright; Moral Rights; Patrimonial Rights; Intellectual Production Registry.

LA PROPIEDAD INTELECTUAL



La propiedad intelectual se refiere a todas las creaciones de la mente humana, se define como:

Es el conjunto de normas que protegen las creaciones intelectuales del ser humano. Cuando esas creaciones están conformadas por obras del ingenio de carácter artístico, literario o científico corresponden al campo del Derecho de Autor. Sin embargo, cuando las creaciones se refieren a invenciones, marcas y otros signos distintivos, esquemas de trazados de circuitos integrados, la protección de variedades vegetales, o creaciones vinculadas con la industria o el comercio entran en el ámbito del Derecho de Propiedad Industrial. (Proyecto de Reglamento..., 2004).



La propiedad intelectual se divide en:

- Derecho de autor: protege obras originales
- Los derechos conexos: protegen las interpretaciones, las grabaciones originales y la radiodifusión de las obras.

Por un lado y

- La propiedad industrial:
 - Las patentes protegen las invenciones.
 - Los diseños industriales protegen los diseños de productos.
 - Las marcas comerciales protegen los signos distintivos

Por la otra.

En Venezuela, estos derechos están nítidamente definidos y protegidos en:

La Ley de Derecho de Autor promulgada el 14 de agosto de 1993:

Artículo 1.- ...protegen los derechos de los autores sobre todas las obras del ingenio de carácter creador, ya sean de índole literaria, científica o artística, cualesquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino.

... Quedan también protegidos los derechos conexos a que se refiere el Título IV de esta ley.

La Ley de Propiedad Industrial promulgada el 10 de diciembre de 1956, expresa:

Art. 1 ... regirá los derechos de los inventores, descubridores e introductores sobre las creaciones, inventos o descubrimientos relacionados con la industria; y los de los productores, fabricantes o comerciantes sobre las frases o signos especiales que adopten para distinguir de los similares los resultados de su trabajo o actividad.

En Venezuela la normativa de Derecho de Autor está constituida por la Ley Sobre

Derecho de Autor de 1993, el Reglamento de la Ley Sobre Derecho de Autor y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que contiene el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, de 1997; instrumentos legales que se encuentran vigentes, que en su momento fueron complementadas por la decisión 351, sin que la normativa interna sobre Derecho de autor quedara en desuso.

¿QUÉ ES EL DERECHO DE AUTOR?

- Se refiere a la protección legal a los autores y demás titulares de derechos sobre las obras del ingenio en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. Asimismo, se protegen los Derechos Conexos, el derecho de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como los derechos de los productores de Fonogramas. El derecho de explotación de un derecho de autor confiere a su titular el derecho exclusivo para reproducir la obra autoral, adaptarla, distribuirla para su venta, divulgarla y ejecutarla públicamente.
- Es el derecho que posee el autor sobre sus creaciones sean estas obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas o audiovisuales. Este derecho nace con el acto de creación y no por el registro de la obra, sin embargo, es importante registrarlas para reforzar los **derechos morales y patrimoniales** del creador frente a la voracidad capitalista y el plagio.

CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR

La Ley de Derecho de Autor (1993) de Venezuela, establece los derechos en dos



grandes apartes, los Derechos Morales y los Derechos Patrimoniales:

Derechos Morales: Son los derechos inherentes al ser humano del autor de naturaleza inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable. Dichos derechos se encuentran enmarcados de la siguiente forma:

- *Derecho de Divulgación:* Facultad del autor de decidir si publica su obra o no, y en qué forma lo hará.
- *Derecho de Paternidad:* Derecho de exigir el reconocimiento como autor de la obra.
- *Derecho de Revelación o intimidad:* El autor puede decidir divulgar una obra con su nombre, bajo un seudónimo, o de forma anónima. Esto no quiere decir que renuncie a la autoría de la obra.
- *Derecho de Integridad:* Facultad de impedir cualquier deformación de la obra que pueda perjudicar el honor y reputación del autor.
- *Derecho de Arrepentimiento y Modificación:* Derecho del autor de retirar la obra del medio, o modificarla.
- *Derechos Patrimoniales:* Son los derechos que posee el autor o el titular del derecho el cual se caracteriza por ser transferible, temporal y renunciabile.
- *Derecho de Reproducción:* El autor puede obtener beneficio económico de las reproducciones o copias que se realicen de su obra.
- *Derecho de Distribución:* Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo, o de cualquier otra forma.

- *Derecho de Comunicación Pública:* La comunicación pública es todo un acto por el que una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.
- *Derecho de Transformación:* Derecho del autor para autorizar y obtener una remuneración por las transformaciones que se hagan sobre la obra, como por ejemplo las traducciones.

Derechos Patrimoniales: Son los derechos exclusivos que posee el autor o el titular del derecho de explotar su obra y obtener de ella beneficio económico. Se caracteriza por ser transferible, temporal y renunciabile.

AUTOR

Autor a la persona natural (persona física) que crea alguna obra literaria, artística o científica, pues es quien tiene la facultad de crear, sin embargo, puede ocurrir en determinados casos que esos derechos correspondan a una persona jurídica, y serán considerados como los titulares de los mismos, pero sólo en el aspecto patrimonial. (SAPI, s/f)

DERECHO DE AUTOR

Según expresa la Ley de Derecho de Autor en Venezuela (1993) son:

Sujetos del Derecho de Autor: Se considera Autor a la persona natural (persona física) que crea alguna obra literaria, artística o científica, pues es quien tiene la facultad de crear, sin embargo, puede ocurrir en determinados casos que esos derechos correspondan a una persona jurídica, y serán considerados como los titulares de los mismos, pero sólo en el aspecto patrimonial.

Objeto del Derecho de Autor: Es importante señalar, que el derecho de autor protege

exclusivamente la **forma** mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas por sí mismas o el contenido ideológico o técnico.

Duración del Derecho de Autor: De acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley sobre Derecho de Autor, dura toda la vida de éste y se extingue a los sesenta (60) años contados a partir del primero de enero del año siguiente a su muerte, incluso respecto a las obras no divulgadas durante su vida.



Protege tus ideas

Fuente: https://mipropiojefe.com/wpcontent/uploads/2017/10/protege_propiedad_intelectual960x502.jpg

Obras objeto de Registro de Derecho de Autor

- *Obras Literarias:* Son las que se expresan por escrito u oralmente.
- *Obras Audiovisuales:* Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, incorporada, destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección; o cualquier otro medio de comunicación pública de la imagen y de sonido, con la independencia de la naturaleza de los soportes materiales de dichas obras. Ejem. Cortometrajes, películas, documentales, etc.
- *Obras Radiofónicas:* Es la producida específicamente para su transmisión por radio o televisión.

- *Obras de Arte Visual:* Bellas arte es toda virtud o habilidad para realizar una obra relacionadas con la belleza, entre ellas la pintura, escultura, fotografía, etc.
- *Obras Escénicas o Dramáticas:* Son obras dramático-musicales, tales como coreografías, pantomimas, obras teatrales. Las cuales pueden ser representadas, por lo general, en forma gráfica.
- *Obras Musicales:* Composiciones musicales con o sin partitura.
- *Programa de Computación y Base de datos:* Se entiende por programa de ordenador toda secuencia de instrucciones destinadas a ser utilizadas directa o indirectamente, en un sistema informático para realizar una función o una tarea o para obtener un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión y fijación. La protección se extiende también a la documentación técnica y a los manuales de uso de un programa.
- *Producciones Fonográficas:* Consisten en la fijación de las producciones musicales y artísticas por cualquier medio existente para su reproducción y comunicación al público.
- *Actos y Contratos:* Pueden ser registrados también, los reglamentos, contratos de cesión y licencias sobre los derechos de autor, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, que no atenten contra el carácter irrenunciable del derecho del autor y que no constituyan un obstáculo a los usuarios al acervo cultural de la sociedad.

No son objeto de Registro:

1. Los textos de las leyes.
2. Los juegos de cualquier naturaleza.



3. Procedimientos matemáticos.
4. Los manuales.
5. Pensum de estudio.
6. Decretos.
7. Reglamentos oficiales.
8. Tratados públicos.
9. Decisiones Oficiales y demás Actos Oficiales.

Derechos Conexos: Son aquellos que brindan protección a quienes entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras. Si bien no intervienen en el proceso de creación de las obras, juegan un importante papel en su divulgación o comunicación pública.

Los derechos conexos reconocen a tres categorías de beneficiarios los cuales son:

- Los artistas intérpretes o ejecutantes (tales como los actores y los músicos) respecto de sus interpretaciones o ejecuciones.
- Los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y de televisión.
- Los productores de fonogramas (por ejemplo, las grabaciones en cassettes y discos compactos) respecto de sus grabaciones.

¿Qué es el Registro De Producción Intelectual?

Es la inscripción facultativa u opcional que pueden realizar los autores, artistas, productores o divulgadores de las obras y de los productos protegidos por ley o sus derechohabientes, así como las partes intervinientes en los actos y contratos referidos al derecho de autor y a los derechos conexos, y las sociedades de gestión colectiva, en lo que respecta a sus documentos constitutivos y modificatorios. (SAPI, s/f).

¿Dónde se realiza el Registro en Venezuela?

El registro se efectúa en la oficina del Registro de la Producción Intelectual de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), adscrita al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

REFERENCIAS

Proyecto de Reglamento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Central de Venezuela. (2004). Caracas: UCV. Pp.: 28-29. (Versión revisada el 06-03-2006)

Venezuela (1956). Ley de Propiedad Industrial. http://sapi.gob.ve/wp-content/uploads/2015/06/leyes/ley_pi.pdf. Consultada: 18-04-2018.

Ley sobre el Derecho de Autor. Gaceta Oficial N° 4.638 Extraordinario de fecha 1 de octubre de 1993.

Venezuela. Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas. Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual -SAPI-. http://sapi.gob.ve/?page_id=116. Consultada: 18-04-2018

Licencia [CC BY-SA 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/)

Síguenos en nuestras redes sociales:

[@Cambio_UCV](https://www.instagram.com/cambio_ucv)

<https://cambiouniversitario.wordpress.com/>

<https://www.facebook.com/profile.php?id=100011606378160>

cambiouniversitario.red@gmail.com

Universidad Central de Venezuela (UCV).

Caracas, Venezuela